

## **INSTRUCCIONES QUE RIGEN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.**

### **1. DEFINICIÓN DE LA ENTIDAD.**

La Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (en adelante AUMSA), con CIF A-46359428 y domicilio en Valencia, Calle Antiga Senda de Senent, nº 8-6ª, C.P. 46023, fue constituida el 7 de octubre de 1986. Se trata de una Sociedad Mercantil Municipal, cuyo Capital Social está suscrito totalmente por el Ayuntamiento de Valencia, y su objeto social, de conformidad con el artículo 3 de sus Estatutos Sociales, es:

1. Estudios urbanísticos, incluyendo en ellos la redacción de planes de ordenación y proyectos de urbanización, y la iniciativa para su tramitación y aprobación.
2. Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto a la Promoción de la preparación del suelo y renovación o remodelación urbana, como a la realización de obras de infraestructura urbana, edificación y rehabilitación urbana, y dotación de servicios, para la ejecución de planes de ordenación.
3. La gestión, explotación y enajenación, en su caso, de bienes, obras y servicios resultantes de la urbanización y de su actividad, debiendo obtener la concesión correspondiente, conforme a las normas aplicables en cada caso, si ello fuera necesario.
4. La ejecución de las actuaciones que, en materias referentes a sus fines sociales, le encomienden las Administraciones Públicas de cualquier tipo, e incluso las que conviniere con la iniciativa privada.

## 2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que tiene por objeto garantizar que la contratación se ajuste a los principios en ella establecidos, es de aplicación a todos los sujetos del Sector Público, si bien diferencia el nivel de sometimiento a sus prescripciones, y a tal fin distingue, a efectos de dicha Ley, entre Administración Pública, Sector Público y Poder Adjudicador.

La Ley regula separadamente la fase de Preparación del Contrato (Libro II) y la fase de Selección del Contratista y Adjudicación de los Contratos (Libro III), distinguiendo, a su vez, en cada una de dichas fases, la aplicación plena de la misma para la Administración Pública, de la aplicación menos plena para el resto del Sector Público.

Los artículos 173 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público establecen las Normas aplicables a sujetos del Sector Público que no tengan el carácter de Administración Pública, imponiéndoles la necesidad de ajustarse, en la adjudicación de los contratos, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación; incluyendo, asimismo, la obligación de que los Órganos competentes de dichas Entidades aprueben unas Instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación, de forma que quede garantizada la efectividad de los citados principios.

En cumplimiento de dicha disposición, y con el objetivo de ajustar la actuación de AUMSA en los contratos no sujetos a regulación armonizada a los principios anteriormente señalados, se dictan las presentes Instrucciones Internas de Contratación.

Estas Instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y se publicarán en el **Perfil del Contratante** de AUMSA.

## 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTAS INSTRUCCIONES

De acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, a los contratos no sujetos a regulación armonizada les serán de aplicación las disposiciones, de carácter general para todo el Sector Público, establecidas en el Título Preliminar y en el Libro Primero de la citada Ley.

El objetivo de estas Instrucciones es asegurar que las contrataciones se ajusten a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como, que la adjudicación recaiga sobre la oferta económicamente más ventajosa para AUMSA.

A título enunciativo, y con independencia de los criterios marcados para el cumplimiento de los principios de contratación, la consecución de los mismos implicará lo siguiente:

- a) **Principio de publicidad.** AUMSA realizará publicidad de los anuncios de licitación y publicación de las contrataciones cursadas.

Con carácter general, el principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual de AUMSA en su Perfil del Contratante, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en aquellos supuestos en que se estime conveniente.

- b) **Principio de concurrencia.** AUMSA permitirá el acceso de diferentes empresas para la contratación, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado y óptima para la misma.

- c) **Principio de transparencia.** AUMSA seguirá procedimientos de contratación, de acuerdo con las normas que se establecen a continuación, y según los requerimientos que, en cada momento, se determinen en el Pliego de Condiciones.

- d) **Principio de confidencialidad.** AUMSA no divulgará la información facilitada por los empresarios públicos que hayan designado como confidencial.

- e) **Principio de igualdad y no discriminación.** AUMSA dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio.

- f) **Oferta económicamente más ventajosa.** AUMSA justificará que la oferta seleccionada es la más ventajosa para la misma y responde a sus necesidades.

Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los contratos que, según la LCSP, no estén sujetos a regulación armonizada, y que son los siguientes:

- Los contratos relacionados en el artículo 13.2 de la LCSP.
- Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP.
- Los contratos de obras, contratos de suministros y contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP, ambas inclusive, cuando no superen las siguientes cuantías:
  - Contratos de Obras y Concesión de Obras Públicas: 5.150.000 €.
  - Contratos de Suministro: 206.000 €.
  - Contratos de Servicios: 206.000 €.

Estos umbrales se entenderán modificados de acuerdo a las disposiciones que, al efecto, se dicten por la Comisión Europea y se publiquen por Orden del Ministro de Hacienda.

#### **4. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.**

Los Órganos de Contratación de AUMSA serán el Consejo de Administración y, de conformidad con las facultades delegadas por el Consejo de Administración en previsión de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Gerente.

#### **5. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.**

Los terceros que deseen contratar con AUMSA deberán tener plena capacidad de obrar, no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición que se relacionan en el artículo 49 de la Ley 30/2007, y acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de acuerdo a lo que se establezca para cada contrato.

En ningún caso se podrá realizar la adjudicación a una empresa cuando el objeto del contrato no esté comprendido en los fines, objeto o ámbito de actividad de ésta según sus estatutos o reglas fundacionales.

Sin perjuicio de lo que se establezca en los Pliegos, los empresarios que sean personas jurídicas acreditarán su capacidad para realizar la contratación a la que quieran concurrir mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas que regulan su actividad, debidamente inscritos en el registro correspondiente. Para el caso de empresarios extranjeros, se estará a lo dispuesto en el art 61.2 y 3 de la LCSP.

Los Pliegos de Condiciones Técnicas, Administrativas y de Contratación recogerán la documentación necesaria y los requisitos mínimos de solvencia que las empresas habrán de cumplir para demostrar estos extremos, pudiendo establecer AUMSA medios de prueba para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, distintos de los mencionados en los artículos 64 a 68 de la LCSP.

En cuanto a la clasificación de las empresas, ésta no será obligatoria, salvo que en los Pliegos se disponga lo contrario por parte del órgano de contratación. No obstante, la clasificación que tengan las empresas será siempre medio de prueba de la solvencia, según lo dispuesto en el artículo 63.2 de la LCSP. La prueba del contenido de los Registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

## **6. TIPOS DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. (Tabla resumen Anexo I)**

En función del importe del contrato, y sin perjuicio de las excepciones recogidas en la LCSP y en las presentes Instrucciones, se aplicarán los siguientes procedimientos de adjudicación:

### **A) CONTRATO MENOR.**

Para la tramitación de los contratos cuyos importes no superen las cuantías establecidas a continuación, sólo se exigirá la factura correspondiente, la cual deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de la Ley establezcan. En el caso de Contrato de Obras será necesario, además, el presupuesto de las mismas.

#### **Cuantías:**

- Contrato de Obras: < 50.000 €
- Otros Contratos: < 18.000 €

**Límites:** Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

## **B) PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.**

### **Delimitación:**

- **Por razón de la cuantía.** Se utilizará el Procedimiento Negociado en aquellas contrataciones que no superen las siguientes cuantías:
  - Contrato de obras < 1.000.000 €
  - Otros Contratos < 100.000 €
  
- **Por razón distinta a la cuantía.** Se podrá utilizar el Procedimiento Negociado en los supuestos previstos en los artículos 154, 155, 157 y 158 de la LCSP.
  
- Expediente de contratación.

En este procedimiento se solicitarán, como mínimo, tres ofertas. En caso de que no sea posible se justificará en el expediente. AUMSA negociará los términos de la contratación, dejándose constancia de dicha negociación en el expediente.

Las contrataciones superiores a 50.000€ implicarán, además:

- Elaboración de un Pliego de Condiciones de la contratación que se acompañará a las invitaciones efectuadas a las empresas.
  
- AUMSA publicará, en el Perfil del Contratante, que se está siguiendo el procedimiento de negociación con tres empresas para la adjudicación de la contratación correspondiente.

## **B.1) PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.**

Cuando el precio del contrato se encuentre dentro de los límites establecidos a continuación, AUMSA invitará, al menos, a tres empresas suficientemente capacitadas, del sector de actividad relacionado con el objeto del contrato, a presentar una oferta. La información relativa a estas contrataciones se publicará con antelación a su formalización en el Perfil del Contratante de la empresa, siempre que el importe estimado del contrato exceda de 50.000 €. A la vista de las ofertas se adjudicará la ejecución de los trabajos a la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, según los criterios que se hayan establecido, en su caso, en el Pliego.

El **plazo** para presentación de proposiciones no será inferior a **10 días** naturales desde la solicitud de la oferta.

### **Cuantías:**

- Contrato de Obras: 50.000 < 200.000 €
- Resto de Contratos: 18.000 < 60.000 €

Asimismo, se tramitarán como Procedimiento Negociado los mismos supuestos en los que la LCSP exceptúa de publicidad los procedimientos de licitación para las Administraciones Públicas. Concretamente, se tramitarán por esta vía aquellos contratos en los que, por razones técnicas o artísticas, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, sólo puedan encomendarse a un empresario determinado.

## **B.2) PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD.**

Cuando el precio del contrato se encuentre dentro de los límites establecidos a continuación, AUMSA adjudicará el contrato al licitador justificadamente elegido, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, pudiendo optar, asimismo, por acudir en los Contratos de Obra al Procedimiento Abierto, aunque no fuese obligatorio por la cuantía, siendo necesaria la elaboración del correspondiente Pliego de Condiciones Técnicas, Administrativas y de Contratación, y publicándose la información relativa a la licitación en el Perfil del Contratante.

El plazo para la presentación de **solicitudes de participación** será, como mínimo, de **diez días** naturales, contados desde la publicación del anuncio.

### **Cuantías:**

- Contrato de Obras: 200.000 < 1.000.000 €
- Resto de Contratos (servicios y suministros): 60.000 < 100.000 €

### **C) PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

Se aplicará cuando el precio del contrato se encuentre dentro de los límites establecidos en este apartado, y, a tal fin, AUMSA elaborará el correspondiente Pliego de Condiciones Técnicas, Administrativas y de Contratación, que habrá de servir como base para la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, según los criterios que se hayan establecido, publicándose la información relativa a la licitación en el Perfil del Contratante.

No obstante, para mayor difusión del procedimiento, el órgano de contratación podrá disponer la publicación del anuncio en otros medios adicionales, Diario Oficial de la Comunidad Europea o diarios locales, en función de la complejidad del objeto del contrato y de la cuantía del mismo.

AUMSA respetará, como mínimo, los plazos legales establecidos en la LCSP, para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante o medios alternativos:

- 26 días en los Contratos de Obras.
- 15 días en los Contratos de Servicios y Suministros.

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación, quedando establecido este plazo en el anuncio.

Todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter. La apertura de la oferta económica se podrá realizar en acto público, cuando así se hubiera previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares, indicando en el anuncio el lugar, la fecha y la hora.

### **Cuantías:**

- Contrato de Obras: más de 1.000.000 € hasta contratación sujeta a regulación armonizada (5.150.000 €).
- Resto de Contratos (servicios y suministros): más de 100.000 € hasta contratación sujeta a regulación armonizada (206.000 €).

No será aplicable, en los supuestos de utilización del procedimiento negociado, por razón distinta a la cuantía, y en los casos del restringido o del diálogo competitivo.

### **D) PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LOS CONTRATOS ARMONIZADOS.**

Sin perjuicio de las excepciones recogidas en la LCSP (artículo 13.2 y los contratos recogidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP), cuando el precio del contrato supere los umbrales establecidos por la Comisión Europea se aplicará el procedimiento de contratación establecido en la LCSP para los Poderes Adjudicadores, para este tipo de contratos, con las adaptaciones recogidas en el artículo 174 de la LCSP. La regulación de este procedimiento queda fuera del ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones.

## **7. NORMAS GENERALES.**

### **7.1. PUBLICIDAD DE LAS CONTRATACIONES.**

- Contratos menores: No se efectuará publicidad.
- Contratos Procedimiento Negociado: se publicará en el Perfil del Contratante cuando el importe sea superior a 50.000 €.
- Contratos Procedimiento Abierto: se publicará en el Perfil del Contratante cuando se trate de contratos de obras y venga recogido en el Pliego de Condiciones. Se publicará, además, en los Boletines Oficiales y/o en algún diario de la Provincia de Valencia.

El anuncio de la publicación contendrá una breve descripción de los detalles esenciales del contrato, el método de adjudicación y una invitación, en su

caso, a ponerse en contacto con AUMSA. Asimismo, esta información se podrá completar con otra adicional, disponible en el Perfil del Contratante, o previa petición a AUMSA, si así se estableciera en el Pliego.

AUMSA establecerá un plazo mínimo de diez días para la presentación de ofertas, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve.

## **7.2. PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES.**

Sin perjuicio de las especificidades que se recojan en el Pliego, los licitadores habrán de incluir en sus ofertas toda la documentación necesaria para acreditar la capacidad y solvencia requeridas, así como el cumplimiento de todos los requerimientos de la oferta técnica, incluida la oferta económica.

AUMSA garantizará la debida confidencialidad respecto de la información que los empresarios hayan señalado como confidencial y que los órganos de contratación conozcan como consecuencia de la licitación, comprometiendo, asimismo, al adjudicatario a mantener el mismo deber de confidencialidad sobre la información que conozca como consecuencia de la adjudicación a la que se le hubiese dado ese carácter de confidencial en el Pliego del contrato, o que por su propia naturaleza tenga ese carácter.

AUMSA concederá un plazo suficiente para corregir los defectos subsanables de la oferta (es decir, aquéllos que se refieren a la acreditación de la capacidad o solvencia del licitante), valorándose solamente las ofertas de los licitadores que acrediten correctamente el cumplimiento de los requisitos solicitados en el Pliego.

## **7.3. CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

Con la finalidad de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, AUMSA recogerá en el Pliego, que haya de regir la adjudicación de cada contrato, el sistema de calificación de las ofertas.

Los criterios de valoración y la ponderación atribuida a cada uno de ellos, o cuando esto no fuera posible, su clasificación por orden decreciente de importancia, vendrán claramente especificados en el Pliego. Asimismo, se recogerán las causas de rechazo de las ofertas o de determinación, en su caso, de ofertas anormalmente bajas.

Los criterios de valoración serán objetivos y relacionados con el objeto del contrato, excluyéndose la valoración de criterios referidos a la experiencia o características de la empresa, que sólo podrán valorarse como solvencia.

En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

#### **7.4. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

El Departamento Técnico de AUMSA recogerá en un Informe de Adjudicación, la valoración de las ofertas recibidas conforme a los criterios establecidos en el Pliego, proponiendo al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto.

La adjudicación del contrato será comunicada a los licitadores, en el plazo máximo de 3 días desde la fecha de adjudicación, pudiendo AUMSA, a efectos informativos, publicar la adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante.

El contrato se perfeccionará con la adjudicación entendida como acto único, sin diferenciar entre adjudicación provisional y definitiva.

AUMSA podrá incluir en los contratos cualquier pacto, cláusula y condición que estime conveniente, siempre que no sea contraria al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, siendo el contenido mínimo de los mismos el siguiente:

- Identificación de las partes.
- Acreditación de la capacidad de los firmantes.
- Definición del objeto.
- Referencia a la legislación aplicable.
- Enumeración de los documentos que integran el contrato, pudiendo estar dicha enumeración jerarquizada y ordenada según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la

prevalencia respectiva en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

- El precio cierto o el modo de determinarlo.
  
- La duración o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
  
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
  
- Las condiciones de pago.
  
- Los supuestos en los que procede la resolución.
  
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

No se podrán incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los establecidos en los Pliegos o, en su defecto, en el acto de adjudicación del contrato.

## **7.5. EJECUCIÓN.**

El contrato adjudicado se regirá por lo previsto en los Pliegos, en las presentes Instrucciones y por las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

En el Pliego se recogerán las causas de extinción del contrato y sus efectos.

El contrato no podrá cederse por el contratista, salvo previa autorización por escrito del órgano de contratación. En el Pliego podrá preverse la admisibilidad de subcontratación que, en ningún caso, podrá afectar a todas las prestaciones del contrato.

En caso de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, el contrato proseguirá con la entidad resultante, siempre que acredite solvencia suficiente.

Las condiciones para la modificación y/o suspensión anticipada del contrato serán sometidas a la normativa vigente en materia de contratación privada, por lo que sólo se requerirá el mutuo acuerdo de las partes para la formalización de las mismas, excepto en el supuesto de resolución anticipada para los casos legal o contractualmente previstos, en el que no será necesario el consentimiento previo de la otra parte, pudiendo, no obstante, interponer la correspondiente demanda ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

## **7.6. JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden será también competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados, siempre que no estén sujetos a una regulación armonizada.

Según el artículo 39 de la mencionada Ley, los entes, organismos y entidades del Sector Público, que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, podrán remitir a un arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren, siempre que en el Pliego no se establezca lo contrario.

## **8. RACIONALIZACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.**

AUMSA podrá racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos celebrando acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de adquisición o crear centrales de contratación de obras, suministros o servicios, ajustándose a lo previsto en los artículos 180 a 187 de la LCSP.

## **9. ENTRADA EN VIGOR, APLICACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

1. Las presentes Instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación, por el Consejo de Administración, para todas las contrataciones que no estén sujetas a regulación armonizada.
2. Sin perjuicio de garantizar los principios del artículo 175 de la LCSP recogidos en las presentes Instrucciones, se irán introduciendo los medios electrónicos en la contratación que realice la Sociedad.
3. Las presentes Instrucciones se publicarán en la página web de AUMSA: [www.aumsa.es](http://www.aumsa.es).
4. Las Instrucciones podrán ser, en cualquier momento, objeto de modificaciones, adiciones y/o aclaraciones por acuerdo del Consejo de Administración.

## **10. DISPOSICIÓN FINAL.**

Los valores estimados que aparecen en estas Instrucciones no incluyen IVA.

## **ANEXO I.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.**

### **I) CONTRATOS MENORES.**

- OBRAS < 50.000 €
- RESTO CONTRATOS < 18.000 €

#### **REQUISITOS:**

- Se podrán adjudicar a cualquier empresario con capacidad y habilitación profesional suficiente para realizar la prestación.
- No es necesario publicidad ni Pliegos.
- No necesita contrato formal.
- En Obras será necesario proyecto y/o informe de supervisión en los casos legalmente previstos.

### **II) PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.**

- **SIN PUBLICIDAD**
- OBRAS: 50.000 € < 200.000 €
- RESTO DE CONTRATOS: 18.000 € < 60.000 €
- **REQUISITOS:**
  - Se deberá solicitar un mínimo de tres ofertas a tres empresas.
  - No es necesario realizar publicidad de la licitación, si bien cuando la cuantía del contrato supere los 50.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 apartado c) de la LCSP, deberá publicarse en el Perfil del Contratante la información relativa a la contratación que corresponda.
  - Obligatorio realizar Pliegos si supera 50.000 €.

- **CON PUBLICIDAD**
- OBRAS: 200.000 € < 1.000.000 €
- RESTO DE CONTRATOS: 60.000 € < 100.000 €
- **REQUISITOS:**
- Se publicará la licitación en el Perfil del Contratante.
- En el Procedimiento Simplificado con Publicidad, la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por los responsables competentes, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
- Este Procedimiento Simplificado será objeto de publicidad, por lo que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado.
- Obligatorio realizar Pliegos.

### **III) PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

- OBRAS: más de 1.000.000 € hasta contratación sujeta a regulación armonizada (5.150.000 €).
- RESTO DE CONTRATOS: más de 100.000 € hasta contratación sujeta a regulación armonizada (206.000 €).
- **REQUISITOS:**
- Se publicará la licitación en el Perfil del Contratante.
- Obligatorio realizar Pliegos.
- En el procedimiento general, todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

- La apertura de la oferta económica se podrá realizar en acto público, cuando así se hubiera previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares, indicando en el anuncio el lugar, la fecha y hora.
- La valoración de las ofertas recibidas se efectuará por Técnico competente.
- La adjudicación del contrato se acordará por el Consejo de Administración a favor de la oferta económicamente más ventajosa, por resolución motivada, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el Perfil del Contratante.
- En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.